



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00047 - 00
Demandante	Martha Yaneth Mosquera Hernández en representación de su menor hijo J.P.B.M.
Demandado	John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez
Asunto	Admisión de la Demanda
Auto No.	168

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir o no la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, en representación de su hijo J.P.B.M. en contra del señor JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Del estudio de la presente demanda se evidencian varias falencias por lo cual la parte demandante deba entrar a corregir:



1. Los hechos y las pretensiones, no guardan relación alguna con las pretensiones, conforme al art. 82 numeral 5, puesto que de algunos hechos al igual que el poder se desprende que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, no obstante, de otros hechos se indica que la cuota alimentaria fue fijada de forma provisional por el ICBF Centro Zonal Cartago y que el padre del menor no ha cumplido con lo allí dispuesto, de ahí que se entendería que lo que se pretende es un proceso de ejecución.

2. De las pretensiones de la demanda, se insta a la judicatura que se fije una cuota alimentaria, por cuanto la fijada por el defensor de familia, el pasado mes de enero es de forma provisional, pero en esas mismas pretensiones luego se indica que la cuota fijada se debe aumentar, de ahí que se es contradictoria las pretensiones, puesto que no se entiende si lo que se quiere es que se fije nuevamente una cuota alimentaria o en su defecto un aumento de cuota alimentaria.

3. Si bien el poder allegado por la profesional del derecho, se indica que es para instaurar proceso ordinario de regulación y fijación de cuota alimentaria con medida provisional, que en la actualidad y conforme al CGP, se trata de un proceso verbal sumario de fijación de alimentos, obstante de los hechos y de las pretensiones no se entiende en realidad qué clase de proceso es en que realidad se dispone instaurar, luego entonces una vez aclare, el juzgado resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica para actuar.

Por último, se le recuerda a la parte actora que conforme a lo dispuesto por el artículo No. 3 del decreto 806 del 2020, es deber de las partes enviar a la dirección de correo



electrónica de la contraparte todo escrito o documento que pretende hacer valer en el proceso, para el caso concreto de la demanda y la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, en representación de su hijo J.P.B.M. en contra del señor JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y concédase el termino de 5 días para la subsanación de las falencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, hasta tanto aclare conforme a las falencias anotadas que clase de proceso desea instaurar.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 31

Cartago, 16 de Febrero del 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae637432a3b9b737277e73d377048a00922eca5127d822eb3600025705b17f**

Documento generado en 15/02/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>